

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR CERMAQ CHILE S.A. Y RESUELVE LO
QUE INDICA**

RES. EX. N° 7/ ROL F-041-2022

Santiago, 11 de febrero de 2025

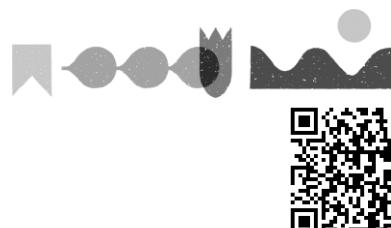
VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Res. Ex. N°1 / Rol F-041-2022, de fecha 22 de agosto de 2022, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2022, con la formulación de cargos contra a Cermaq Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular del **Centro de Engorda de Salmones** (en adelante, “CES”) Estero Riquelme (RNA 120165) localizado en la comuna de Río Verde, Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Esta resolución fue notificada personalmente a la empresa el mismo día, según consta en el acta incorporada al expediente.

2. Dentro del plazo ampliado mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-041-2022, con fecha 12 de septiembre de 2022, Juan Nicolás Vial Cosmelli, en representación de la empresa, ingresó un escrito a esta Superintendencia presentando un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), acompañado de los anexos indicados en dicha presentación.



3. Mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-041-2022, de fecha 31 de julio de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por acreditada la personería de Nicolás Vial Cosmelli para representar a Cermaq Chile S.A., tener por presentado el PDC de 12 de septiembre de 2022 y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se formularon observaciones a dicho instrumento, las que debieron plasmarse en un PDC refundido en un plazo de 12 días hábiles, contados desde la notificación del referido acto administrativo. La resolución precedente fue notificada personalmente a la empresa con fecha 1 de agosto de 2024, según consta en el acta de notificación personal respectiva.

4. Con fecha 28 de agosto de 2024, dentro del plazo ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2022, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC refundido, junto con los anexos que indica.

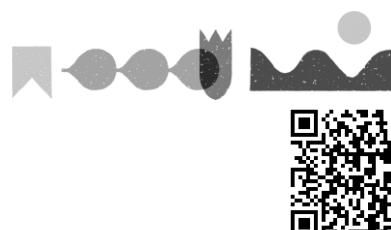
5. Posteriormente, con fecha 9 de septiembre de 2024, Eduardo König Rojas, en representación de Fundación Terram, presentó un escrito mediante el cual solicitó que se le reconozca como interesado en el presente procedimiento sancionatorio. Dicha solicitud fue abordada mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F-041-2022, de fecha 9 de octubre de 2024, que resolvió, entre otras materias, otorgar la calidad de interesado a la Fundación Terram. Esta resolución que fue notificada a la interesada vía correo electrónico con fecha 10 de octubre de 2024 y al titular vía carta certificada, la cual se entiende practicada con fecha 21 de octubre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

6. Por otro lado, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-217-2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, se inició un nuevo procedimiento sancionatorio contra Cermaq Chile S.A. por superar la producción máxima autorizada en el mismo CES Estero Riquelme (RNA 120165). La notificación de esta resolución se realizó personalmente el día 27 de septiembre de 2024, según consta en el expediente sancionatorio.

7. Luego, con fecha 18 de octubre de 2024, dentro del plazo ampliado a través del Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2024, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los anexos que indica, y solicitó la acumulación de los procedimientos administrativos Rol F-041-2022 y D-217-2024.

8. Así, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-041-2022, de 16 de enero de 2025, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, acumular el expediente Rol D-217-2024 al expediente Rol F-041-2022. Asimismo, previo a resolver la aprobación o rechazo de los PDC presentados, se formularon observaciones a dichos instrumentos, las que deberán plasmarse en un único PDC refundido en **un plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación del referido acto administrativo.

9. Ahora, con fecha 5 de febrero de 2025, Francisca Farias Fuenzalida, en representación de Cermaq Chile S.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N° 6/Rol F-041-2022 para la presentación de un nuevo PDC refundido. Junto con ello, acompaña copia autorizada con firma electrónica notarial



de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha 28 de agosto de 2024, con el fin de acreditar su personería.

10. Conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. En el caso concreto, la solicitud de ampliación fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 6/Rol F-041-2022, aconseja una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para que Cermaq Chile S.A. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos en la presentación del 5 de febrero de 2025.

Asimismo, **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de 28 de agosto de 2024, realizada en el marco del procedimiento Rol F-041-2022, y los documentos adjuntos a la presentación del 18 de octubre de 2024, realizada en el marco del procedimiento Rol D-217-2024, que fueron individualizados por los considerandos N° 4 y N° 7 de la Res. Ex. N° 6/Rol F-041-2022, respectivamente.

III. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA de Francisca Farias Fuenzalida para representar a Cermaq Chile S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Cermaq Chile S.A., domiciliada en [REDACTED].

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a la interesada en el presente procedimiento.



Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Cermaq Chile S.A., en [REDACTED].
- Representante de Fundación Terram, en [REDACTED]

F-041-2022

